



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – REDHIBITORIO
DEMANDANTE	MARIA CENET QUICENO ALVAREZ
DEMANDADO	INVERSIONES MCN S.A.S.
RADICADO	05001310300920230029500
ASUNTO	ADOSA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXTEMPORÁNEA FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. NOTIFICACION

Se incorpora mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2023 (archivo digital 06 del expediente), la notificación enviada a INVERSIONES MCN S.A.S., al correo electrónico finanzas@habi.co, con acuse de recibido del 12 de octubre del año 2023, y el archivo adjunto “Auto_que_admite_la_demanda.pdf”, cumpliéndose de esta manera con la ritualidad del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto desde la presentación de la demanda se había remitido la demanda y sus anexos a la misma dirección electrónica.¹

2. CONTESTACION DEMANDA

Se incorpora escrito presentado por el abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez con T.P. 345.374 del C.S. de la J., denominado “Contestación Demanda”, adosado al expediente el día **16 de enero de 2024**, mismo que no será tenido en cuenta por el Despacho al haberse traído por fuera del término para su réplica.

Por consiguiente, es extemporánea la respuesta y el abogado que la arrima, carece de poder para representar la sociedad demandada.

¹ Archivo 01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **22 y 23 de 2024 a las 9:00 am.**

Se advierte que, para esa fecha, tanto las partes como sus apoderados, deben comparecer a la diligencia virtual para llevar a cabo las etapas de conciliación e interrogatorios, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla el art. 372 ibidem, de tipo legal (presunciones y confesión ficta) como la económica de multa.

Así mismo, se evacuarán, de ser posible, las fases de saneamiento, fijación de objetos del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. Audiencia que se llevará a cabo por el aplicativo Lifesize.

4. DECRETO PRUEBAS

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en la presentación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de documentos que debe realizar la parte demandada, donde conste el estudio de títulos realizado a los inmuebles objeto de la presente demanda y la propuesta comercial entregada a la compradora que sirvió como fundamento para la venta del inmueble objeto de esta litis.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados.

- MARIA VICTORIA GIL PINEDA
- ELSA CAROLINA CORREA MARTINEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

INSPECCION JUDICIAL: De conformidad con el artículo 236 del Código General Del Proceso, se niega el decreto de la inspección judicial en la medida que, la identificación, ubicación y linderos de los inmuebles, evidenciando los vicios redhibitorios; la ocupación irregular de áreas privadas y comunes de la copropiedad sin el cumplimiento de los requisitos legales; pueden verificarse a través de videograbaciones, fotografías, dictámenes, etc.

4.2. Pruebas parte demandada

La respuesta fue extemporánea.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e833b27d0ae3cacfd711c83643a868dafbdfa6a24005b2e59ea40625774fa19**

Documento generado en 16/02/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>